

Universidad Siglo 21



Carrea de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo**

**“Formas de tributar de un profesional. Sus diferencias según autónomos,
asalariados y monotributo”**

**“Ways to tax a professional. Their differences according to autonomous, salaried
and monotributo”**

Autor: María José Ludueña

Legajo: VCPB20814

Director de TFG: Nicolás Salvia

2019

Resumen

Según la forma de trabajo en la que se encuentre un trabajador profesional, por cuenta propia o para un tercero, le corresponderá un cierto ingreso y podrá contar con ciertos beneficios. El presente trabajo demuestra como varía el ingreso neto anual de un trabajador profesional modelo de la ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, con iguales características, idénticas cargas de familia y posesiones. Para ello, se analizarán los diferentes regímenes que posee el país: Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes – Monotributo, Régimen General de Autónomo y Régimen bajo Relación de Dependencia. Además, se tiene en cuenta el impacto de cada uno de estos regímenes sobre los ingresos brutos anuales, y el marco legislativo. Luego de aplicar las distintas imposiciones a cada régimen, sobre seis escalas de ingresos brutos anuales, se comparan los resultados obtenidos y se define entre qué rangos de ingresos le conviene estar al trabajador en estudio y que régimen le resulta conveniente.

Palabras clave: ingresos, aportes, impuestos, escalas, regímenes.

Abstract

Depending on whether a professional works as a freelancer or as an employee, he/she will earn a certain income and receive particular benefits. The present paper shows how the annual net income earned by a model professional from Arroyito, Córdoba varies considering the same characteristics and identical family charges and possessions. For that purpose, the different Argentinian regimes will be analysed- Simplified Regime destined to small taxpayers: Monotax; General Regime destined to Autonomous Workers and Regime destined to Employees. Besides, the impact of each of these regimes on annual net incomes, and the legislative framework are taken into account. After applying the different taxations to each regime over six gross income scales, the results obtained are compared, and the income range within which the worker should be included is stated, as well as the suitable tax regime for said worker.

Key words: income – contribution – taxations – scales – regimes.

Índice

Introducción	1
Métodos	15
<i>Diseño</i>	15
<i>Participantes</i>	16
<i>Instrumentos</i>	16
<i>Análisis de datos</i>	17
Resultados	17
Discusión	21
Referencias	30

Introducción

El trabajo ha ido cambiando a través del tiempo, desde la primera revolución industrial, cuando se dejó de producir artesanalmente para hacerlo en masa, lo cual generó que las poblaciones se asentaran alrededor de las industrias, que el trabajador fuera tratado como un “animal” (Zapirain, 2016), que la jornada laboral durara 15 horas, y que las mujeres y niños constituyeran una buena parte de la mano de obra de la época, ya que la mitad de la clase obrera británica estaba constituida por el género femenino. En el inicio de la década de los años cincuenta, se sabe que trabajaba el 28% de la población comprendida entre los 10 y 15 años. Los salarios eran muy bajos y muy ajustados para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores. Todo eso fue quedando atrás con la llegada de los sindicatos, allá por el año 1864, cuando se creó la primera central mundial de la clase obrera, “Asociación Internacional de Trabajadores” en Londres, para defender y representar a los obreros ante la organización (Zapirain, 2016).

La legislación del trabajo hizo su irrupción en Argentina con medidas protectoras, como lo fue en casi todos los ordenamientos. La primera normativa laboral que se registra en Argentina es la Ley 4661 sancionada en 1905 –cuya autoría corresponde a Joaquín V. González– a partir de la cual se estableció el descanso dominical. Considerada como la “primera ley obrera” y el puntapié para otras leyes laborales. Argentina fue así uno de los primeros países en el mundo en tener una dependencia estatal especialmente dedicada a tratar y solucionar problemas inherentes a las relaciones laborales. Y en 1907 se sancionó la Ley 5291, regulatoria del trabajo de mujeres y niños (Cámara argentina de comercio y servicios, 2018).

Continuando con la Cámara argentina de comercio y servicios (2018), la normativa laboral más reciente para destacar está conformada por la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, sancionada en 1991 –con sus consecuentes reformas por Ley 25.345–, que tiene como fines destacados la regularización del trabajo no registrado, la protección de los trabajadores desempleados y la promoción del empleo; y la Ley 25.323 del año 2000, que duplica las indemnizaciones para los casos de trabajo no registrado. Además, la ya mencionada Ley de Ordenamiento Laboral, sancionada en 2004, que vino a regular diversos aspectos de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) y cuestiones referidas, tanto a inspecciones laborales, como del derecho colectivo, remitiendo a cuestiones de conflictos colectivos de trabajo y procedimientos de negociación colectiva.

En los últimos años continuaron dictándose normas que contribuyeron al actual derecho del trabajo en Argentina. La normativa se va adaptando a la realidad social, regulando las nuevas relaciones laborales que se van sucediendo, ya sea a nivel individual entre empleador y empleado, o a

nivel colectivo, entre asociación gremial y asociación empresaria. (Cámara argentina de comercio y servicios, 2018).

Los tiempos fueron cambiando y el trabajo también, con el avance de la tecnología fueron siendo menos pesados, cada vez se necesita menos de la fuerza del hombre, ya que la misma fue reemplazada por la tecnología en muchas actividades laborales. También, como se mencionó anteriormente, avanzaron las reglamentaciones del trabajo, que tienen en cuenta más a la “persona”, a su seguridad, a su bienestar laboral, social y familiar (Salud y Seguridad en el Trabajo, 2014).

En Argentina, los trabajos se encuentran enmarcados dentro de tres grandes grupos: en relación de dependencia, bajo el Régimen de Trabajadores Autónomos, y bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). A continuación, se desarrollan con detenimiento cada uno de ellos, sus principales características, sus topes, entre otros conceptos importantes (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

La Argentina no tiene un código impositivo. Las distintas categorías de impuestos se encuentran reguladas por leyes aisladas que se reforman con frecuencia. El Gobierno Federal, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP, lleva a cabo la recaudación de contribuciones en relación con el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Bienes Personales, el IVA (Impuesto al Valor Agregado) y los impuestos indirectos. Dicha recaudación se realiza en todo el territorio de la Nación, y el Gobierno coparticipa a cada provincia de tales contribuciones, conforme a un acuerdo previo. Para evitar la doble o múltiple imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos a las empresas con actividades en más de una jurisdicción, se celebró un convenio entre la ciudad de Buenos Aires y la gran mayoría de las provincias. (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

A continuación, se profundiza sobre el Impuesto a las Ganancias, el cual está legislado en la Ley N° 20.628, de nuestro país. En dicha normativa se encuentran todas las disposiciones pertinentes acerca de qué son las ganancias, su declaración, su alcance y su hecho imponible, tanto para personas humanas, como para las empresas. Este impuesto que fue creado de emergencia, en 1932, por la crisis mundial de 1929, tenía la misma finalidad que en la actualidad, “el de grabar los beneficios de las personas físicas y las empresas”, tal como su nombre lo indicaba, “impuesto de emergencia sobre los réditos”, tenía una duración, perpetuó en el tiempo y, en 1973, se lo reformuló cambiando su denominación, así pasó a llamarse “Impuesto a las Ganancias”. Luego, en 1997 se llevó a cabo un nuevo reordenamiento de la ley con el decreto N° 649/1.997 Ley N° 20.628, así es como lo conocemos hoy. La característica de este impuesto es que es directo, ya que afecta directamente a un hecho en concreto, y también es progresivo, porque a medida que aumenta la base imponible, se eleva el monto del impuesto a pagar (Aragón, 2018).

La figura del impuesto a las ganancias recién fue modificada en el año 2000, con la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de la “tablita” de Machinea, actualmente utilizada, cuya versión original data del gobierno de Fernando de la Rúa. Por medio de ésta se aumentaron las alícuotas que pagan los asalariados según una escala que nunca fue actualizada en relación directa con el costo de vida; en otras palabras, se agregaba el ajuste del mínimo no imponible por debajo de la inflación, lo que trajo como consecuencia que la inclusión en el impuesto a las ganancias del trabajo asalariado adquiriera un importante alcance confiscatorio (Sánchez, 2018).

El impuesto a las ganancias se aplica sobre todas las ganancias obtenidas por personas humanas, personas jurídicas y por las sucesiones indivisas (hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad) en un período fiscal que se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario, debiendo presentar DDJJ a través del formulario 711 (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

Dicho impuesto posee cuatro categorías: la primera corresponde a las rentas del suelo; la segunda, a la renta de capitales; la tercera, a las ganancias generadas por las empresas; y la cuarta categoría corresponde al trabajo personal realizado bajo relación de dependencia, y a los profesionales. En este último caso, el empleador actúa como agente de retención y deposita el impuesto a la autoridad correspondiente. Actualmente, la cantidad de trabajadores que son alcanzados por este impuesto ha aumentado, dado a que no se han actualizado las escalas en relación con la evolución del costo de vida (Sánchez, 2018).

En la tabla 1 se puede observar las ganancias netas sujetas a impuesto, con sus respectivos porcentajes y suma fija sobre el excedente.

Tabla 1

Art. 90, Ley de Impuesto a las Ganancias

<u>Ganancia neta imponible acumulada</u>		<u>Pagarán</u>	<u>Más el %</u>	<u>S/excedente de \$</u>
Más de \$	A \$			
-	33.039,81	-	5%	-
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9%	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12%	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15%	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19%	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23%	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27%	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31%	396.477,68
528.636,91	En adelante	117.952,11	35%	528.636,91

Fuente: elaboración propia en base a AFIP, 2019

Para aquellos trabajadores que superan el mínimo no imponible y a los que, por lo tanto, les corresponde pagar Ganancias, existen gastos o ítems que son deducibles de sus ingresos a la hora de calcular cuánto deben tributar. Las principales deducciones y sus montos para cada período son las siguientes:

- Hijos menores de 18 años o incapacitados para trabajar se descuentan \$40.361,43 por cada uno.
- Cónyuge. Solo puede deducirse si no tiene ingresos propios (o, si los tiene, que sean de hasta \$103.018,19). Lo deducible es de \$80.033,97.
- Sueldos y contribuciones por servicio doméstico. El tope deducible es de \$85.848,99.
- Alquiler de vivienda. Se aplica como deducción el 40% de lo pagado, con los mismos máximos que rigen para el servicio doméstico.
- Intereses de créditos para vivienda. Tiene un tope de \$20.000 al año.
- Seguros de vida y gastos de sepelio de familiares a cargo. Hasta \$996 en cada caso y por año.
- Honorarios médicos (40% de lo pagado), cuotas de medicina prepaga y donaciones a instituciones habilitadas. Rigen topes vinculados al monto de los ingresos (Boletín Oficial de la República Argentina, 2019).

Siguiendo a la LIG, no constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Asignaciones familiares.
- b) Intereses por préstamos al empleador.
- c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.
- d) Indemnizaciones por antigüedad que hubieran correspondido legalmente en caso de despido.
- e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que, en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.
- f) Pagos por servicios comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 19.6401 (Trabajos en Tierra del Fuego).
- g) Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (Ejemplo: rubros vianda y viáticos de petroleros, Ley N° 26.176). (Sánchez, 2018).

A continuación, se profundiza de manera detallada el Impuesto sobre los Bienes Personales, el cual se aplica sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el

exterior. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas domiciliadas en el país, y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior. Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad. Se considerará que están domiciliados en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las provincias y municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

Tributan el impuesto quienes posean bienes valuados al 31 de cada año superiores a \$ 1.050.000 para el año 2018 y \$ 2.000.000 para el año 2019 presentando DDJJ a través del formulario 762. En la tabla 2 se pueden observar las escalas y sus correspondientes alícuotas para montos que superan el mínimo no imponible.

Tabla 2

Escalas y Alícuotas para Montos que Superan el Mínimo no Imponible

<u>Exceden el Mínimo no Imponible</u>		<u>Alícuota sobre el</u>	<u>Suma Fija</u>
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>exceso</u>	
\$2.000.000	\$3.000.000	0,25%	-
\$3.000.000	\$18.000.000	0,50%	\$7.500
\$18.000.000	En adelante	0,75%	\$82.500

Fuente: elaboración propia en base a AFIP, 2019

Tributan el impuesto por las siguientes actividades:

- Cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de CABA, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.
- Trabajo en relación de dependencia.
- Jubilación.
- Pensión.
- Retiros o subsidios, en cuanto tengan su origen sea el trabajo personal, y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto.
- Trabajo personal de socios de sociedades cooperativas de trabajo.
- Monotributo.
- Las actividades alcanzadas por el Impuesto Cedular.

- Actividades exentas, no alcanzadas o no computables en el impuesto a las ganancias.

Deberán informar a esta Administración Federal, los siguientes datos:

- El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

- El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

Por último, se explica el Impuesto al Valor Agregado, IVA, el cual se aplica sobre: las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país, efectuadas por los sujetos indicados en la ley; y las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior; las importaciones definitivas de cosas muebles; y las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3º, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables inscriptos (Aragón, 2018).

Continuando con el autor citado anteriormente, el IVA, al ser un impuesto indirecto y al tener una mecánica particular, son los consumidores finales los sujetos del impuesto que deben soportar la carga fiscal. La base imponible representa la suma de un conjunto de elementos financieros que sirven de base para el cálculo según las reglas de cada obligación financiera. La base imponible será el precio neto de la venta, de la locación o prestación de servicios, surgidos de la factura o documentos equivalentes extendidos por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuento y similares, efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

El IVA débito es aquel donde al precio neto de una venta, locación o prestación de servicio se le aplica la alícuota correspondiente según la ley y se imputa al mes que se liquida. El débito fiscal se debe adicionar en forma proporcional al precio neto sobre aquellos descuentos, bonificaciones, devoluciones, rescisiones, descuentos, o quitas obtenidas en las compras realizadas o contratación de servicios o locaciones. El IVA crédito se genera por aquellas compras, locaciones o servicios adquiridos a los proveedores, las cuales, al ser operaciones gravadas, se suman los impuestos al valor agregado facturado por este último, y que a su vez debe encontrarse discriminado en el comprobante de compra. De igual forma que el débito fiscal, se debe tomar el crédito fiscal por descuentos, devoluciones, bonificaciones, quitas, etc. El impuesto se liquida y abona por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial. En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquida y abona juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación (Aragón, 2018).

Además de los impuestos antes mencionados, los trabajadores deben abonar IIBB. La base imponible consiste en los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada, devengados durante el período fiscal correspondiente. Cada provincia fija una alícuota general y determina montos mínimos que deben pagarse independientemente del nivel de facturación. A su vez, existen alícuotas y montos mínimos diferenciales según la actividad económica en cuestión, así como según el tipo de contribuyente. En varias provincias existen, a su vez, agentes de percepción y de retención de los ingresos brutos. Los primeros son aquellos que realizan ventas de bienes y servicios, por las cuales cobran un adicional correspondiente a una percepción de ingresos brutos, que luego transfieren al fisco en nombre del contribuyente. Los agentes de retención, por otro lado, son aquellos que realizan compras de bienes, en las que deducen del total a pagar un monto correspondiente a una retención de ingresos brutos, que luego deben transferir al fisco en nombre del contribuyente. Este sistema permite cobrar durante el ejercicio fiscal impuestos que se devengan al final del mismo, y reduce las posibilidades de evasión; sin embargo, aumenta la complejidad del sistema y constituye una carga administrativa no retribuida para los agentes de percepción y retención. Para los contribuyentes que operan en varias provincias, existe un sistema coordinado de cobro de este impuesto, denominado “Convenio Multilateral”, mediante el cual las provincias se compensan por las ventas realizadas en una provincia, pero gravadas por la jurisdicción de otra ((IERAL), 2017).

En la actualidad, la cobertura legal de la seguridad social para los trabajadores independientes se organiza en dos regímenes contributivos: el Régimen General de Autónomos y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Pese a sus diferencias, ambos regímenes prevén que el trabajador independiente se categorice según su actividad económica e ingresos brutos, lo que determina una renta de referencia con un monto de cotización. A la cobertura brindada por el Régimen Nacional de Previsión Social, cabe agregar la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial con carácter sustitutivo del régimen nacional. Las prestaciones de la seguridad social para los autónomos son las siguientes: jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médico-asistencial. Los requisitos de acceso a la jubilación ordinaria comprenden un mínimo de treinta años de aportes a la seguridad social, y una edad mínima de 65 años para los varones, y de 60 años para las mujeres. El haber previsional está integrado por la Prestación Básica Universal (PBU), una Prestación Compensatoria (PC) y una Prestación Adicional por Permanencia (PAP) (Casalí, 2018).

A continuación, se detallan los distintos regímenes de trabajo, comenzando en primer lugar con la relación de dependencia, la cual es la que se establece cuando una persona realiza actos, ejecuta obras o presta servicios a favor de otra, de la que depende económica, técnica y jurídicamente, por la que percibe una remuneración en dinero. Bajo este régimen de trabajo, el beneficiario es el mismo

trabajador, ya que es quien realiza los aportes; y el tercero que ingresa las contribuciones por él es el empleador. Los aportes y contribuciones son obligatorios y equivalentes a un porcentaje mensual sobre las remuneraciones brutas del trabajador. En tal caso, corresponde que quien proporciona trabajo cumpla con las obligaciones de la Seguridad Social contenidas en la ley vigente (Lavoratorio. Revista de estudios sobre el cambio estructural y desigualdad social, 2018).

Estos aportes a la seguridad social que el empleador le retiene todos los meses a sus empleados, están reflejados en su recibo de haberes, y tienen los siguientes destinos: jubilaciones y pensiones (11%), obra social del PAMI (3%), y la obra social del trabajador (3%), todo esto representa el 17% del salario bruto de cada empleado (Valente, 2016). Las contribuciones a la seguridad social están a cargo del empleador, por lo tanto, no están visibles en los recibos de haberes y son soportadas por la empresa. Además de los aportes y contribuciones que todo empleador paga por cada empleado, está obligado a pagar diferentes cuotas, la sindical, la mutual y la de sepelios, entre otras erogaciones impuestas por los sindicatos, acorde a cada Convenio Colectivo de Trabajo. Por un decreto de 1993, se encargó a la DGI, la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de estos aportes y contribuciones que se recaudan sobre la nómina salarial y que se llaman, genéricamente, Recursos de la Seguridad Social (Lavoratorio. Revista de estudios sobre el cambio estructural y desigualdad social, 2018).

A las personas que trabajan en relación de dependencia, el empleador les practicará mensualmente la retención del impuesto cuando corresponda. A partir del período fiscal 2017, rige para todos los empleados, la obligación de utilizar el servicio con clave fiscal SiRADIG Trabajador para la presentación del formulario 572 por Internet. A través de este medio, el empleado cargará las deducciones mencionadas en apartados anteriores para que la retención del impuesto sea menor y el empleador realice las liquidaciones correspondientes. El formulario 572 debe presentarse al inicio de la relación laboral y luego se presentará cada año, en enero, con la información del período fiscal que se declara. Dicho período coincide con el año calendario. El empleado tiene la opción de cargar los datos mensualmente y el límite de tiempo para presentarlo es hasta el 31 de enero, inclusive, del año posterior al período fiscal que se informa. Cuando se produzca el cambio de agente de retención dentro del mismo período fiscal, se deberá declarar el nuevo agente (nuevo empleador) en la liquidación informativa correspondiente (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

Se denomina trabajador autónomo a aquel que desarrolla su actividad en forma independiente, por cuenta propia, asumiendo su propio riesgo, es decir, que no depende de otro para su desarrollo laboral. Se dice que el empleador reviste el carácter de agente de retención porque tiene la obligación de retener del salario del trabajador los aportes para luego depositarlos junto con las contribuciones,

en el caso de los trabajadores autónomos, no se requiere de un tercero que contribuya por él; por tal motivo, todos los importes que en carácter de interesado le correspondan ingresar al trabajador, son aportes. Tiene que inscribirse en el régimen general de IVA y tributar por la diferencia del saldo a favor y a pagar. Si puede trasladar el impuesto a los clientes, podría considerarse un tributo neutro (aunque no siempre es así y, muchas veces, tiene un costo financiero) (AFIP - Autónomos, 2019).

Si el trabajador no es profesional con caja propia ni empleado, además, tendrá que realizar aportes a la Seguridad Social como autónomo. Si supera el monto de \$55.376 para un trabajador soltero, y de \$77.274 para un trabajador con cónyuge y dos hijos, deberá pagar Impuesto a las Ganancias al igual que los trabajadores en relación de dependencia, y el Impuesto a los Bienes Personales si los mismos superan los \$ 2.000.000 para el período 2019 (AFIP - Ganancias , 2019). Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos, se encuentran las siguientes: realizar declaración de IVA y ganancias, y los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se ejecuta de manera mensual, y la de ganancias, de manera anual (Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria, 2017).

En la Tabla 3 podrán observarse los grupos de actividades, los ingresos brutos inmediatos anteriores a la fecha de categorización, y el importe mensual de aporte a abonar según la categoría de autónomo.

Tabla 3

Categorías de Autónomos y sus Respective Aportes.

<u>Grupos de actividades</u>	<u>Ingresos brutos anuales</u>	<u>Categorías</u>	<u>Importe mensual</u>
Tabla I – Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$15.000. Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$30.000. Mayores a \$30.000.	III IV V	\$4.799.89 \$7.679,82 \$10.559.74
Tabla II – Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.	Menores o iguales a \$ 20.000. Mayores a \$20.000.	I II	\$2.399,94 \$3.359,91
Tabla III – Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores.	Menores o iguales a \$25.000. Mayores a \$25.000.	I II	\$2.399,94 \$3.359.94
Tabla IV – Afiliaciones voluntarias. Menores de 21 años.	Sin limitación.	I	\$2.399,94
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación.	I	\$2.024.95
Amas de casa – Ley 24.828	Sin limitación.	I	\$824.98

Fuente: elaboración propia en base a AFIP, 2019

La informalidad tiene su historia en la economía mundial. En Argentina, el mercado laboral se caracteriza por la gran demanda de informalidad, motivo por el cual el Monotributo que es un Régimen Tributario Integrado Simplificado fue creado con el objetivo de reducir la misma, y tiene como propósito que el sector informal sea ingresado al sistema tributario de manera formal con una cuota fija mensual. Según lo expresa (Morán, 2015) “Desde su puesta en marcha el Monotributo en 1998 este régimen simplificado fue concebido como un instrumento de política tributaria dirigido a favorecer la formalización de aquellos pequeños contribuyentes que no estaban ingresando sus impuestos ya sea porque nunca se habían registrado en el sistema tributario o por la falta de conocimiento” (Almeida Bravo, 2018).

El monotributo establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. El origen de este encuadre impositivo es del año 1998, cuando se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad, sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011). Salim y D’Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen, pagan un impuesto unificado en el cual se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad. Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados que, de otra manera, no podrían estar encuadrados dentro del mismo. (Salim, 2016).

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo (AFIP - Monotributo, 2019).

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, denominado Monotributo, se estableció en el año 1998 mediante la Ley 24.977 la cual considera como pequeños contribuyentes a las personas humanas que realicen la venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios,

incluida la actividad primaria; los integrantes de cooperativas de trabajo, y las sucesiones indivisas que continúen la actividad de las personas humanas. También se incluye a las sociedades de hecho y comerciales irregulares que tengan un máximo de hasta tres socios. (Casalí, 2018).

El valor de la cuota del monotributo depende de la categoría, la misma está formada por el impuesto integrado, el componente previsional y el aporte a la obra social. Sus ventajas son simplificación impositiva, múltiples canales de pago, se abona una cuota mensual, no se necesita presentar Declaraciones Juradas Mensuales o Anuales ante AFIP e incentivo al cumplimiento (AFIP - Monotributo, 2019).

Hasta diciembre de 2016, los monotributistas cotizaban un monto fijo mensual al sistema previsional y de salud en todas las categorías, en tanto que los montos impositivos variaban según la categoría. Con la sanción de la Ley 27.346 en diciembre de 2016, se produjeron modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. La referida ley estableció la introducción de la progresividad en las cotizaciones en función de las categorías y un incremento del valor del componente previsional a partir de enero de 2017 (AFIP - Monotributo, 2019). Adicionalmente, se destacan cambios en la denominación de las categorías de inscripción y la actualización de los parámetros de categorización (en particular, los ingresos brutos anuales, los alquileres devengados y el precio máximo de venta) y de los montos de cotización e imposición (Casalí, 2018).

Continuando con el autor antes mencionado, dicha ley establece nuevos mecanismos de actualización para los montos máximos de facturación y los importes del componente previsional e impositivo, que quedan definidos de acuerdo con un incremento anual en el mes de septiembre, en la proporción de los dos últimos aumentos del índice de movilidad previsional. Por último, se incrementó el monto del componente impositivo en cada categoría, en tanto que los aportes a la obra social no sufrieron modificaciones. Como resultado, las cotizaciones a la seguridad social quedaron desdobladas en dos tipos diferenciados en función de las categorías del Monotributo: un monto fijo de cotización por obra social y un monto variable en función de la categoría del cotizante en el caso del componente previsional.

Las categorías van de la A hasta la K y están definidas de acuerdo con las características de la actividad independiente, para las cuales se establecen un conjunto de parámetros: el tipo de actividad, que se separa en venta de productos o prestación de servicios, y el ingreso bruto anual. En el caso de actividades que se llevan a cabo en un local o establecimiento en particular, se tiene en cuenta también la superficie afectada (sólo para localidades mayores a 40.000 habitantes), el total anual de energía eléctrica consumida en kilovatios y el monto a pagar por el alquiler anualmente. Por su parte, el ingreso bruto anual es un cálculo estimativo de los ingresos que se obtienen por el desarrollo de la actividad, esto es, la facturación anual por la venta, las locaciones o las prestaciones de servicios,

por operaciones realizadas por cuenta propia o ajena. Todas las categorías están obligadas a emitir factura electrónica a partir del 1 de abril de 2019. (AFIP - Monotributo, 2019).

Superando el monto de \$ 1.151.066,58 para servicios y \$ 1.726.599,88 para actividades comerciales el trabajador autónomo debe inscribirse en el Régimen General de Autónomos.

En la Tabla 4 se puede observar las distintas categorías de Monotributo vigentes al 01/01/19 con los montos a aportar de impuesto integrado, SIPA, obra social e IIBB.

Tabla 4

Categorías de Monotributo

<u>Categoría</u>	<u>Ingresos Brutos</u>	<u>Impuesto Integrado</u>		<u>Aportes al SIPA</u>	<u>Aporte O. Social</u>	<u>IIBB</u>
A	\$138.127,99	\$ 111,81		\$493,31	\$689	\$256
B	\$207.191,98	\$ 215,42		\$542,64	\$689	\$689
C	\$276.255,98	\$368,34	\$340,38	\$596,91	\$689	\$603
D	\$414.383,98	\$605,13	\$559,09	\$656,60	\$689	\$886
E	\$552.511,95	\$1.151,06	\$892,89	\$722,26	\$689	\$1.207
F	\$690.639,95	\$1.583,54	\$1.165,86	\$794,48	\$689	\$1.528
G	\$828.767,94	\$2.014,37	\$1.453,62	\$873,93	\$689	\$1.862
H	\$1.151.066,58	\$4.604,26	\$3.568,31	\$961,32	\$689	\$2.504
I	\$1.352.503,24		\$5.755,33	\$1.507,46	\$689	\$3.044
J	\$1.553.939,89	No aplicable	\$6.763,34	\$1.163,21	\$689	\$3.506
K	\$1.726.599,88		\$7.767,70	\$1.279,52	\$689	\$3.930

Fuente: elaboración propia en base a AFIP, 2019

En 2004, la Ley 25.865 estableció el MS para los asociados a cooperativas de trabajo proveedoras del Estado y de sus organismos descentralizados. Su objetivo era regularizar la situación laboral de quienes, a través de programas nacionales, integran cooperativas de trabajo para la realización de tareas provistas por el Estado.

Previamente, en 2003, se había creado el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social Manos a la Obra, destinado a promover la creación y consolidación de emprendimientos unipersonales, familiares y asociativos entre las personas desocupadas o subocupadas en situación de

pobreza o vulnerabilidad. La exclusión de estos emprendimientos de la economía formal, según los entrevistados, se presentó como uno de los primeros obstáculos para su promoción y fortalecimiento desde el propio Estado (Castelao Caruana, 2016).

Este plan fue solo el primero de una serie de programas nacionales creados hasta 2014 para promover el trabajo por cuenta propia entre la población en situación de pobreza o vulnerabilidad. La inscripción de este sujeto contribuyente demandó la creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (RNEDLES) (Decreto 189 de 2004) “con la finalidad de promover la inclusión y formalización de quienes realizan actividades económicas enmarcadas en la economía social, cumpliendo con un modelo de desarrollo inclusivo y con justicia social” (Resolución 10.204 de 2010 del Ministerio de Desarrollo Social).

De esta manera, el MS se plantea como una herramienta complementaria, aunque no exclusiva, de las políticas públicas para la promoción de la reinserción social de las personas a través del trabajo y la producción, dirigida a atender “el contexto económico social actual, procurando reinserter, en el mercado formal de actividades económicas, a quienes actualmente se encuentran excluidos” (Decreto 189 de 2004) (Castelao Caruana, 2016).

Desde el punto de vista de la seguridad social, los aportantes al Régimen Simplificado tienen derecho a la PBU, cobertura médico-asistencial, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y asignaciones familiares (solo para los aportantes asignados a la categoría A hasta la categoría H). Considerando la evolución de los trabajadores independientes que aportaron a la seguridad social entre los años 1994 y 2016, se destaca que el número de aportantes al Monotributo se mantuvo estable desde su introducción en 1998 hasta el 2000, mientras que la cantidad de cotizantes en el Régimen General de Autónomos muestra una caída significativa a partir de 1994 y en particular durante el ciclo recesivo de la economía argentina. Los monotributistas representaron, en promedio, durante 1998-2016, el 13% de los aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Por su parte, los cotizantes autónomos representaron en 2016 el 4% del total de aportantes al SIPA. La relación entre la cantidad de autónomos y de aportantes al Monotributo entre 1998-2016 verificó una disminución continua (Casalí, 2018).

Continuando con Casalí (2018), cuando se examina la cobertura legal de los trabajadores independientes, se advierte que presenta diferencias de alcance prestacional según sea el régimen de inscripción al SIPA. En particular, los trabajadores encuadrados en el Régimen General de Autónomos no disponen de la cobertura que brindan los regímenes de asignaciones familiares y de obra social para el caso de los adheridos al Monotributo. Además, en ningún caso los trabajadores independientes están comprendidos en las coberturas por desempleo y por riesgos de trabajo que protegen a los trabajadores en relación de dependencia. La tabla 5 refleja la cobertura legal por categoría.

Tabla 5

Cobertura Legal de la Seguridad Social por Categoría de Inscripción al SIPA

<u>Régimen de la seguridad social</u>	<u>Relación de dependencia</u>	<u>Régimen simplificado</u>	<u>Autónomos</u>
Previsional	X	X	X
Asignaciones familiares	X	X	
Riesgos de trabajo	X		
Seguro por desempleo	X		
Obra social	X	X	

Fuente: elaboración propia en base a Secretaría de Seguridad Social. MTEySS.

Cabe señalar que se advierte una escasa articulación entre las Cajas para Profesionales y los dos regímenes que forman parte del SIPA. Los profesionales afiliados a las mencionadas Cajas no figuran en los registros administrativos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por lo que se desconoce su dimensión real y la simultaneidad con actividades enmarcadas en el SIPA, dificultando su control, seguimiento y, más importante aún, la coordinación interinstitucional para la aplicación de políticas públicas. (Casalí, 2018).

Según Adam Smith, los tributos tienen que cumplir con cuatro principios básicos: Justicia: Cada contribuyente debe aportar en medida proporcional a sus capacidades económicas. Certidumbre: Ningún tributo puede ser arbitrario, además debe ser liquidado sobre bases ciertas. El derecho tributario debe velar pues, porque el sistema tributario sea claro y preciso y esto se logra definiendo claramente asuntos como: las fechas de pago de los impuestos, la forma de pago, la cantidad a pagar, de manera que en ningún momento puedan presentarse confusiones entre los contribuyentes. Oportunidad: Se construye sobre la premisa de que todos los tributos deben ser cobrados en el tiempo y el espacio más cómodo y oportuno. Siempre se debe tener en cuenta la disponibilidad de dinero y tiempo del contribuyente y así garantizar el ingreso de los recursos al Estado. Eficiencia: El tributo debe ser lo más bajo posible para no afectar el presupuesto del contribuyente y de esta forma no frenar su capacidad adquisitiva al tiempo que se evita poner trabas en la circulación del dinero en el mercado para el crecimiento de la economía. Otro aspecto se refiere a la recaudación, en cuanto que se debe garantizar en el mayor grado de seguridad posible, que los tributos tendrán efectivo ingreso en el tesoro público. Economía para el bolsillo de los contribuyentes y para la administración tributaria (Asimetría tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes, 2017).

Debido a todos los factores mencionados anteriormente, y que inciden directa o indirectamente en el ámbito laboral, como la legislación cambiante que posee nuestro país, la pérdida del poder adquisitivo del trabajador a quien le aumentan los impuestos, cuyos ingresos, por más que perciba incrementos nunca llegan a equipararse con la inflación. La presente investigación plantea como problema la posibilidad existente de que al profesional no le convenga adherirse al Régimen General de Autónomo, ya que de esa manera percibe un ingreso bruto anual inferior.

Es por eso que este trabajo pretende dar respuesta a la problemática antes expresada, a través de una demostración que evidencie las diferentes imposiciones sobre las ganancias que deben percibir los asalariados, monotributistas y autónomos. Comparando de esta manera, al mismo trabajador profesional, y detallando los aportes que cada uno debe realizar y los impuestos que debe tributar según el régimen al que se haya acogido.

De esta manera se pretende demostrar los aspectos positivos y negativos que cada régimen posee para facilitarle al contador que recién se inicia, la decisión de adherirse al régimen que más le convenga y elegir su mejor opción.

Es por lo mencionado anteriormente, que en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos:

El objetivo general es analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso particular de un trabajador profesional, contador de la ciudad de Arroyito.

Los objetivos específicos son:

- Comparar la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- Seleccionar un caso particular de un trabajador profesional, en la ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba.
- Indagar sobre los deberes de pago del profesional teniendo en cuenta su colegio profesional respectivo, detallando sus obligaciones a pagar en el transcurso de un año calendario.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso, usando un caso modelo de un profesional que tiene ingresos brutos entre \$275.000 a \$1.151.000 anuales.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total, por lo menos con 6 escalas de ingresos diferentes.

Métodos

Diseño

La investigación planteada es de tipo descriptiva (Hernández Sampieri, 2010), es decir, determina las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que un profesional

encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de caso, comparando para un caso particular seleccionado, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo). Se utilizó el enfoque cuantitativo (Hernández Sampieri, 2010), ya que en su mayoría se manejan datos numéricos.

El diseño de la investigación es no experimental (Hernández Sampieri, 2010) considerando que no es posible manipular las variables de estudio ya que se observan los fenómenos sin manipular variables, tal cual son, y transversal por que los datos obtenidos son de un momento único en el tiempo. Además, el enfoque de la investigación será cuantitativo ya que se realizará una recolección de datos numéricos mediante la observación y el análisis de contenidos cuantitativos.

Participantes

La población de la presente investigación serán todos los contadores de Arroyito, provincia de Córdoba y la muestra será un contador ficticio con las siguientes características: un caso modelo de un trabajador profesional que se desempeñe bajo los distintos regímenes, trabajador profesional adheridos al Régimen General de Autónomo, trabajador profesional adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, Monotributo, y trabajador profesional bajo relación de dependencia. Será una persona humana, de clase social media que posea una vivienda y auto con carga de familia (esposa que es ama de casa y 2 hijos menores de 18 años) y que desempeña una profesión de Contador Público desde hace 8 años aportando a su respectivo colegio de profesionales. Será un muestreo no probabilístico intencional.

Instrumentos

Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. Utilizando la tabla del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias actualizada a agosto del 2019, la tabla de categorías de la Ley 24.977 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes actualizada a enero del 2019, los valores vigentes para trabajadores autónomos a partir de septiembre del 2019 e IIBB de la provincia de Córdoba.

También se recopiló información acerca de las obligaciones con colegios profesionales, en caso de aplicación, obtenidos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba.

El instrumento de recopilación de datos utilizado será la observación y el análisis de contenido cuantitativo (Hernández Sampieri, 2010). También se podrá realizar un análisis cualitativo respecto a la cobertura legal que poseen los distintos regímenes, como seguro de desempleo, riesgos de trabajo,

asignaciones familiares, previsiones y obra social, beneficios que goza solo el trabajador en relación de dependencia, en menor medida el trabajador bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y el trabajador autónomo bajo el Régimen General sólo goza de la cobertura previsional.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se puedan realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que pudieron compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: Impuesto al Valor Agregado - IVA, ganancias, bienes personales, ingresos brutos, jubilación, obra social, PAMI, aportes de colegios profesionales, sindicatos y sepelio. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingresos (seis), tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto anual, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar al caso modelo, en la localidad de Arroyito.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

Comenzamos observando en la tabla 6 las legislaciones que le dan origen a cada régimen y los últimos decretos y resoluciones generales vigentes para cada régimen antes mencionado.

Tabla 6

Leyes Vigentes para cada Régimen

	<u>Monotributo</u>	<u>Autónomo</u>	<u>Relación de Dependencia</u>
		23.349/1997 – Impuesto al Valor Agregado.	20.744/1977 - Contrato de Trabajo.
	24.977/1998 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.	20.628/1973 - Impuesto a las Ganancias.	11.544/1929 - Jornada de Trabajo. 24.013/1991 – Empleo.
Ley de origen		23.966/1991 – Impuesto sobre los Bienes Personales.	20.628/1973 - Impuesto a las Ganancias.
		10.594/2019 - Legislatura de la Provincia de Córdoba.	23.966/1991 – Impuesto sobre los Bienes Personales.

		567/2019 – Impuesto al Valor Agregado.	394/2016 – Impuesto a las Ganancias.
Último Decreto	561/2019 – Monotributo. 618/1997 – Bienes Personales.	394/2016 – Impuesto a las Ganancias. 618/1997 – Bienes Personales.	618/1997 – Bienes Personales.
Última Resolución General	4600/2019 - Monotributo	4597/2019 - IVA 4546/2019 – Impuesto a las Ganancias. 4466/2019 Bienes Personales.	4/2013 – Contrato de Trabajo. 4546/2019 – Impuesto a las Ganancias. 4466/2019 Bienes Personales.

Fuente: elaboración propia

Como se mencionó anteriormente el trabajador modelo es un Contador Público de la ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba el cual se evalúa desde el punto de vista desde el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, del Régimen General de Autónomo y desde el punto de vista de relación de dependencia.

Comenzando por el régimen monotributista, se toman las deducciones en base a la tabla 4, cuyas deducciones son jubilación, obra social, el impuesto integrado (Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado - IVA) e IIBB las cuales varían dependiendo de la categoría en la que se encuentre el Ingreso Bruto del contribuyente. En la tabla 7 se puede observar el ingreso neto respecto de las distintas escalas que corresponden a distintas categorías de monotributo.

Tabla 7

Escalas de Ingresos para un Trabajador Adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anuales

<u>Escala</u>	<u>Categorías</u>	<u>Ingreso Bruto</u>	<u>Jubilación</u>	<u>Obra Social</u>	<u>Impuesto Integrado</u>	<u>IIBB</u>	<u>Total, Aportes e Impuestos</u>	<u>Ingreso Neto</u>	<u>% Sobre el Ingreso</u>
1	C	\$275.000	\$7.162,9	\$8.268	\$4.420,1	\$7.263	\$27.078,0	\$247.913,0	90,2%
2	D	\$410.000	\$7.872,0	\$8.268	\$7.261,6	\$10.632	\$34.033,6	\$375.966,4	91,7%
3	E	\$550.000	\$8.667,1	\$8.268	\$13.812,7	\$14.484	\$45.231,8	\$504.768,2	91,8%
4	F	\$690.000	\$9.533,8	\$8.268	\$19.002,5	\$18.336	\$55.140,2	\$634.859,8	92,0%
5	G	\$828.000	\$10.487,2	\$8.268	\$24.172,4	\$22.344	\$65.271,6	\$762.728,4	92,1%
6	H	\$1.151.000	\$11.535,8	\$8.268	\$55.251,1	\$30.048	\$105.103,0	\$1.045.897,0	90,9%

Fuente: elaboración propia

Continuando con el Régimen General de Autónomos, observamos en la tabla 8 que las deducciones realizadas son: colegio de profesional, se tomó un estimativo de \$72.000 anuales, IIBB que representan un 4% del ingreso bruto, obra social con un estimativo del 5% para el grupo familiar, carga de familia (cónyuge \$80.033,97, hijos \$ 40.361,43 cada uno), valor actualizado a diciembre del 2019 con la última reforma de agosto del mismo año, prima de seguro en caso de muerte de \$996.12,

el mínimo no imponible \$103.018,79, valor actualizado a diciembre del 2019 con la última reforma de agosto del mismo año y la deducción especial de \$257.546,96 que es igual a incrementar en 1,5 veces el monto del mínimo no imponible, valor actualizado a diciembre del 2019 con la última reforma de agosto del mismo año. Se tomaron valores actualizados a diciembre por ser un impuesto anual.

Respecto del IVA se tomó un supuesto de que el 50% de la facturación es crédito fiscal y el débito fiscal es del 21% de la facturación. En la tabla 8 se observa el importe neto para el impuesto luego de restar las deducciones correspondientes y los aportes tomados de la tabla 9.

Tabla 8

Escalas de Ingresos para un Trabajador adherido al Régimen General de Autónomos Anual

Escala	Ingreso	C. Prof. Y	IIBB	Impuesto a las Ganancias		IVA	Total, Aportes	Ingreso Neto	% Sobre el
	Bruto	O. Social		Suma Fija	S/excedente		e Impuestos		
1	\$275.000	\$85.750	\$11.000	\$-	\$-	\$28.875	\$125.625,0	\$149.375,0	54,3%
2	\$410.000	\$92.500	\$16.400	\$-	\$-	\$43.050	\$151.950,0	\$258.050,0	62,9%
3	\$550.000	\$99.500	\$22.000	\$-	\$-	\$57.750	\$179.250,0	\$370.750,0	67,4%
4	\$690.000	\$106.500	\$27.600	\$-	\$27.1	\$72.450	\$206.577,1	\$483.422,9	70,1%
5	\$828.000	\$113.400	\$33.120	\$13.546,3	\$5.130,4	\$86.940	\$252.136,7	\$575.863,3	69,5%
6	\$1.151.000	\$129.550	\$46.040	\$76.982,8	\$17.550,2	\$120.885	\$390.978,0	\$760.022,0	66,0%

Fuente: elaboración propia

Tabla 9

Deducciones del Impuesto las Ganancias para un Trabajador Adherido al Régimen General de Autónomo

Escala	Mínimo No Imponible	Carga de Familia	Prima de Seguro	Deducción Especial	Neto de Impuesto
1	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996.1	\$257.546,9	\$-
2	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996.1	\$257.546,9	\$-
3	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996.1	\$257.546,9	\$-
4	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996.1	\$257.546,9	\$33.581,3
5	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996.1	\$257.546,9	\$159.161,3
6	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996.1	\$257.546,9	\$453.091,3

Fuente: elaboración propia

Y, por último, bajo Relación de Dependencia se le realizan las siguientes deducciones: aportes 11% en concepto de jubilación (en ningún caso supera el tope máximo de \$146.246.86), 3% en concepto de obra social y 3% en concepto de obra social PAMI. Además, se le descuenta un 1,5% en concepto de sindicato y sepelio. Luego se deduce la carga de familia (cónyuge \$80.033.97, hijos \$ 40,361.43 cada uno) valor actualizado a diciembre del 2019 con la última reforma de agosto del mismo año, prima de seguro en caso de muerte de \$996.12, el mínimo no imponible \$103.018,79, valor

actualizado a diciembre del 2019 con la última reforma de agosto del mismo año y la deducción especial de \$494.490,17 que es igual a incrementar en 3,8 veces el monto del mínimo no imponible, valor actualizado a diciembre del 2019 con la última reforma de agosto del mismo año. Se tomaron valores actualizados a diciembre por ser un impuesto anual. En este modelo se tomó el supuesto de que no se le realizan percepciones y retenciones mensuales para el cálculo del Impuesto a las Ganancias. En la tabla 9 se pueden observar 6 escalas de ingresos brutos con sus respectivas deducciones. Y en la tabla 11 se observa el importe neto para el impuesto luego de restar las deducciones correspondientes y los aportes tomados de la tabla 10.

Tabla 10

Escalas de Ingresos para un Trabajador en Relación de Dependencia Anual

<u>Escal</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Jub. / O.</u>	<u>Sindicato /</u>	<u>Impuesto a las Ganancias</u>		<u>Total, Aportes</u>	<u>Ingresos Netos</u>	<u>% Sobre el Ingreso</u>
	<u>Brutos</u>	<u>Social / PAMI</u>	<u>Sepelio</u>	<u>Suma Fija</u>	<u>S/excedente</u>	<u>e Impuestos</u>		
1	\$275.000	\$46.750	\$4.125	\$-	\$-	\$50.875,0	\$224.125,0	81,5%
2	\$410.000	\$69.700	\$6.150	\$-	\$-	\$75.850,0	\$334.150,0	81,5%
3	\$550.000	\$93.500	\$8.250	\$-	\$-	\$101.750,0	\$448.250,2	81,5%
4	\$690.000	\$117.300	\$10.350	\$-	\$-	\$127.650,0	\$562.350,0	81,5%
5	\$828.000	\$140.760	\$12.420	\$-	\$-	\$153.180,0	\$674.820,0	81,5%
6	\$1.151.000	\$195.670	\$17.265	\$13.546,3	\$8.862,3	\$235.343,7	\$915.656,3	79,6%

Fuente: elaboración propia

Tabla 11

Deducciones del Impuesto las Ganancias para un trabajador en Relación de Dependencia

<u>Escala</u>	<u>Mínimo No Imponible</u>	<u>Carga de Familia</u>	<u>Prima de Seguro</u>	<u>Deducción Especial</u>	<u>Neto de Impuesto</u>
1	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996,1	\$494.490,2	\$-
2	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996,1	\$494.490,2	\$-
3	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996,1	\$494.490,2	\$-
4	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996,1	\$494.490,2	\$-
5	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996,1	\$494.490,2	\$-
6	\$103.018,8	\$160.756,8	\$996,1	\$494.490,2	\$178.803,1

Fuente: elaboración propia

Respecto a los Bienes Personales el modelo posee una casa habitación de 130 m² valuada en \$942.937 y un auto Ford Focus 5 puertas 2.0 valuado en \$668.400 y bienes muebles del hogar valuados en \$80.567 (5% de los bienes situados en el país) dando una base imponible de \$1.691.904 por lo que

al no superar el mínimo no imponible de \$2.000.000 no corresponde abonar Impuesto a los Bienes Personales para el año 2019 en el año 2018 el mínimo no imponible fue de \$1.050.000.

En la figura 1 se muestran los porcentajes que representan la parte del ingreso bruto anual que corresponde al ingreso neto anual del contribuyente comparando los distintos regímenes.

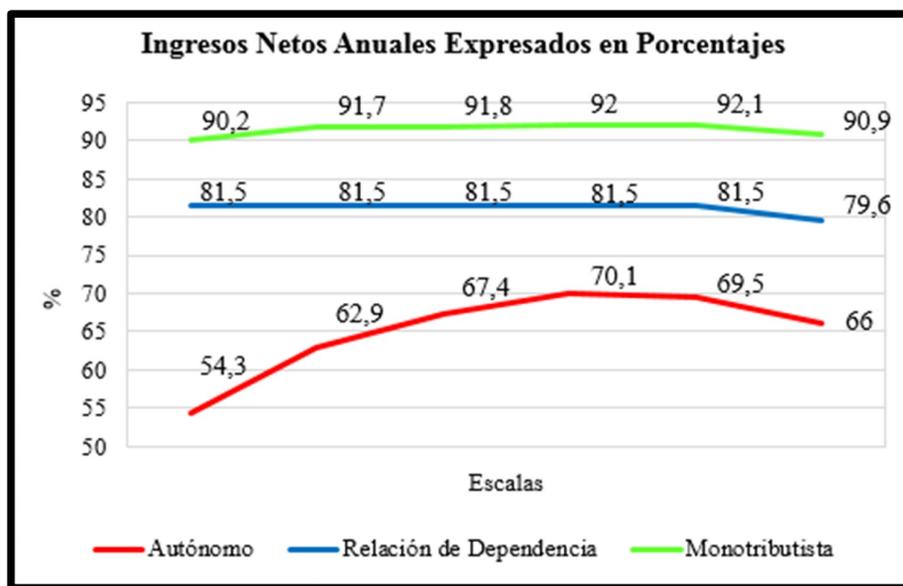


Figura 1 Ingresos Netos Anuales expresados en porcentajes comparados entre los distintos regímenes

Discusión

Como resultado del trabajo de investigación realizado, basado en los tres regímenes de adhesión donde el trabajador puede encuadrarse y que existen hoy en el país, comienzo a desarrollar el siguiente manuscrito en el cual expongo los aspectos positivos y negativos que poseen cada uno de los mismos.

Para comenzar con el desarrollo, y teniendo en cuenta la tabla 6 (página 17), donde se observa la legislación que dio origen a cada impuesto y los últimos decretos y reglamentaciones generales, dando como primera conclusión, que cada impuesto tuvo a lo largo de su crecimiento innumerables cambios. Dentro de los mismos, los más significativos son los correspondientes a las bases imponibles y alícuotas que se aplican, debido a que nuestro país posee una economía cambiante, con alta inflación y muy dependiente de las fluctuaciones que pueda llegar a tener la moneda extranjera: dólar estadounidense.

Para analizar los tres regímenes, es necesario que, hipotéticamente, las escalas de ingresos brutos anuales sean iguales entre sí. Permitiendo, de esta manera, realizar una comparación entre las tres imposiciones respecto a los aportes e impuestos que se le detraen a cada régimen, y obtener así una conclusión de la investigación en curso.

En cuanto al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo posee categorías de ingresos brutos anuales, como se pueden observar en la tabla 7 (página 18). En el caso de estudio se tomaron de la categoría “C” a la categoría “H”.

Analizando el comportamiento que poseen los aportes e impuestos sobre los ingresos brutos anuales, se observa que, mientras el ingreso bruto anual aumenta aproximadamente un 49%, de la escala uno a la escala dos, los aportes e impuestos lo hacen un 26% aproximadamente. Mientras que de la escala dos a la tres, el ingreso bruto anual aumenta aproximadamente un 34%, los aportes e impuestos tienen un incremento de aproximadamente un 33%.

Para la siguiente, de la escala tres a la escala cuatro, el ingreso bruto anual aumenta un 25% aproximadamente, y los aportes e impuestos tienen un incremento del 22% aproximadamente. Mientras que de la escala cuatro a la cinco el aumento del ingreso bruto anual es del 20% aproximadamente, y los aportes e impuestos tienen un incremento del 18% aproximadamente. Por último, el aumento en el ingreso bruto anual de la escala cinco a la seis es aproximadamente del 39%, y los aportes e impuestos tienen un incremento del 61% aproximadamente. Se observa que el porcentaje de los aportes e impuestos aumenta hasta la escala tres y luego disminuye en las dos escalas siguientes, dando un mayor ingreso neto anual, casi similar, en las categorías “F” y “G”. Y en la última escala se observa nuevamente un incremento en los aportes e impuestos, siendo esta última la que mayor carga de aportes e impuestos posee, debido a que el impuesto integrado (Impuestos a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado – IVA) aumenta más del doble respecto a la escala anterior, categoría “G”.

Analizando, los aportes jubilatorios, se puede afirmar que el incremento no es tan representativo a medida que se avanza de categoría, el aporte representa tan solo, entre un 9 y 10 % aproximadamente de su ingreso, la obra social se mantiene constante mientras que el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) tiene un incremento promedio del 33% aproximadamente entre las distintas escalas.

Con respecto al impuesto integrado (Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado - IVA), este presenta un incremento, no lineal con valores que aumentan de la primera escala a la segunda, un 60% aproximadamente, y de la segunda escala a la tercera, un 90% aproximadamente. Para el próximo salto de escala, de la tercera a la cuarta se observa un comportamiento inverso, donde existe una disminución en los aportes e impuestos, teniendo tan solo un impacto sobre los ingresos brutos anuales de un 40% aproximadamente, disminuyendo considerablemente para la anteúltima escala, entre la cuarta y quinta, donde representa tan solo un 30% aproximadamente. Pero sufre un incremento del 130% aproximadamente pasando de la escala quinta a la sexta, posicionando a esta última en la más alta respecto a los impuestos a detraer.

Para el Régimen General de Autónomo, teniendo como base la tabla 8 (página 19), se observa las mismas escalas de ingresos brutos anuales que los restantes regímenes, con sus respectivas variaciones en porcentajes como se mencionó en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, pero con la gran diferencia de que el incremento en porcentaje de los aportes e impuestos es del 21% aproximadamente, entre la primera escala y la segunda; del 18% aproximadamente, entre la segunda y la tercer escala; del 15% aproximadamente, entre la tercera escala y la cuarta; del 22% aproximadamente, entre la cuarta y quinta escala; y por último, se observa un incremento del 55% aproximadamente, de la quinta escala a la sexta. Estas dos últimas escalas son afectadas por el Impuesto a las Ganancias por que dichos ingresos superan el neto de impuestos, visualizando un elevado incremento en la última escala debido a cómo impacta dicho impuesto en los ingresos del contribuyente, con una suma fija de casi \$77.000, quintuplicando la base de la escala anterior que es de \$13.546,3 y un porcentaje sobre el excedente del 31% mientras que para la escala anterior es del 19%, sobre el excedente.

Por otro lado, está el aporte al colegio profesional, el cual es un valor constante para todas las escalas.

El Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) aumenta en promedio un 34% aproximadamente a medida que se incrementa el ingreso bruto anual entre las escalas. Con respecto a la obra social, la misma posee el mismo comportamiento que el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Mientras que el Impuesto al Valor Agregado – IVA se incrementa de la primera escala a la segunda, un 49% aproximadamente, de esta última a la tercera, lo hace un 34% aproximadamente, de la tercera escala a la cuarta escala un 25% aproximadamente, de la cuarta escala a la quinta escala un 20% aproximadamente y de la quinta escala a la sexta escala un 39% aproximadamente. Observando que el mayor impacto del impuesto mencionado se realiza entre la primera y la segunda escala, luego va en descenso hasta la cinco y asciende en la seis.

Además, cabe destacar que este régimen tiene una deducción especial de 1,5 veces el valor del mínimo no imponible (103.018,8) obteniendo un valor de \$257.547, menor que el Régimen bajo Relación de Dependencia que posee una deducción especial de 3,8 veces el valor del mínimo no imponible.

Y como último caso de estudio, se encuentra el Régimen bajo Relación de Dependencia, que en la tabla 10 (página 20) se observan los mismos ingresos brutos anuales que los demás regímenes, los aportes e impuestos van aumentando de la primera escala a la segunda un 49% aproximadamente, de la segunda escala a la tercera lo hace un 34% aproximadamente, desde ésta a la cuarta aumenta un 25% aproximadamente, de la cuarta a la quinta escala, un 20% aproximadamente y de la quinta escala a la sexta el incremento es de un 54% aproximadamente. Este marcado aumento tiene su explicación

en el impacto del Impuesto a las Ganancias por ser la única escala alcanzada por dicho impuesto y por superar el valor neto de impuestos, debiendo tributar una suma fija de \$13.546,3 y un porcentaje sobre el excedente del 19%.

Este régimen posee la particularidad de que la jubilación, obra social, obra social (PAMI), sindicato y sepelio aumentan en igual porcentaje que el aumento del ingreso bruto anual entre escalas. Además de poseer el neto de impuestos más alto comparado con el Régimen General de Autónomo debido a que la deducción especial aumenta 3,8 veces el valor del mínimo no imponible (103.018,8) dando una deducción de \$494.490,2.

Si se realiza una comparación entre los aportes e impuestos de cada régimen para cada escala, de las seis mencionadas, se observa en las tablas correspondientes a cada régimen, que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo posee el menor monto a abonar de aportes e impuestos, seguido por el Régimen bajo Relación de Dependencia y por último se encuentra el Régimen General de Autónomo. Como conclusión, se llega a que, si se compara la primera escala, se denota que el total de aportes e impuestos se incrementa aproximadamente un 87% del Régimen de Relación bajo Dependencia respecto al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, y un incremento del 146% aproximadamente del Régimen bajo Relación de Dependencia al Régimen General de Autónomo. Mientras que para la segunda escala de ingresos brutos anuales el incremento es de aproximadamente un 122% para el Régimen bajo Relación de Dependencia con respecto al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo y un incremento del 100% aproximadamente del Régimen bajo Relación de Dependencia al Régimen General de Autónomo. Para la tercera escala, el incremento es de aproximadamente de un 125% para el Régimen bajo Relación de Dependencia respecto al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo y el incremento del Régimen bajo Relación de Dependencia con respecto al Régimen General de Autónomo es del 76% aproximadamente.

Para la cuarta escala el incremento es de un 131% y de un 61% aproximadamente con respecto a los regímenes, como se viene mencionando y manteniendo los mismos parámetros comparativos, se obtiene que para la quinta escala el incremento es de un 134% y de un 64% aproximadamente. Con respecto a la última escala de ingresos brutos anuales, se observa un incremento del 124% aproximadamente respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo y el Régimen bajo Relación de dependencia. Y un incremento del 66% aproximadamente del Régimen bajo Relación de Dependencia y el Régimen General Autónomo. En este análisis se observa una marcada diferencia entre los tres regímenes, siendo el Régimen General de Autónomo el que posee el importe más significativo en cuanto a aportes e impuestos a detracer del ingreso bruto anual.

En la figura 1 (página 21) se muestran los ingresos netos anuales, expresados en porcentajes, representando la parte que se obtiene de “bolsillo”, luego de deducir los aportes e impuestos al ingreso bruto anual.

Las líneas de color representan a cada uno de los regímenes. La línea roja representa el comportamiento del Régimen General de Autónomo, la cual es curva ya que posee un crecimiento ante el aumento del ingreso bruto anual hasta llegar a la escala cuatro, luego decrece levemente en las siguientes escalas.

También se observa, en estas dos últimas escalas, que los aportes e impuestos se llevan un 30,5% aproximadamente y un 44% respectivamente del ingreso bruto anual, debido a la gran carga impositiva que posee el régimen respecto al Impuesto al Valor Agregado – IVA que representa un 10,5% aproximadamente del ingreso bruto anual, y respecto al Impuesto a las Ganancias que le corresponde abonar por exceder el límite neto anual debido a que el ingreso bruto anual que poseen estas dos escalas quedan alcanzados por dicho impuesto.

Dentro del citado régimen, le conviene al trabajador profesional, posicionarse en la escala cuatro, por ser la que mayor ingreso neto anual posee, representando un 70,1% aproximadamente del ingreso bruto anual.

Luego continúa la línea azul, que corresponde al Régimen bajo Relación de Dependencia mostrando un comportamiento más lineal, obteniendo en promedio el 81,18% aproximadamente del ingreso bruto anual en concepto de ingreso neto anual, con un leve decrecimiento de un 2,3% aproximadamente, en la última escala dado que impacta el Impuesto a las Ganancias por poseer un ingreso que excede los límites netos del impuesto como se mencionó anteriormente.

Este régimen es más flexible en cuanto a la escala a elegir por el profesional, dado que las cinco primeras poseen el mismo porcentaje de ingreso neto anual y no son alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias.

Por último, la línea verde que representa el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo que tiene un comportamiento lineal que incrementa el porcentaje del ingreso neto anual a medida que aumentan las escalas del ingreso bruto anual, hasta la escala cinco, luego, en la seis sufre un pequeño descenso debido a la mayor carga del impuesto integrado que debe soportar como se explicó anteriormente.

Como conclusión, estos resultados indican que para un trabajador profesional adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo le conviene encuadrarse dentro de la categoría “G” (escala cinco) por ser, dentro de las escalas citadas, la que mayor ingreso posee, debido a que en esta escala los aportes e impuestos disminuyen respecto a las anteriores categorías.

Para el caso del profesional modelo en estudio, no se ve afectado por el Impuesto a los Bienes Personales ya que las posesiones que posee el profesional no exceden el mínimo no imponible de \$2.000.000 establecido por la ley para el año 2019.

En resumen, para trabajadores con similares carga de familia, y posesiones de bienes, que vivan en el mismo país, que consumen bienes semejantes, que abonan los impuestos, directa o indirectamente, ya que son detracciones que realiza el Estado en su poder de imperio, atendiendo a una determinada capacidad contributiva del ciudadano, que realicen aportes al sistema jubilatorio (aunque tengan distinta prestación en el futuro), que realicen aportes a la obra social (aunque con diferentes prestaciones), se observa claramente que el régimen con mayor ingreso neto anual es el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo porque posee menores aportes e impuestos, debido a que posee un impuesto integrado respecto al Impuesto al Valor Agregado - IVA y al Impuesto a las Ganancias, el cual es un monto fijo por mes de muy bajo costo.

Otra diferencia significativa es el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) que posee un costo bajo en comparación con el Régimen General de Autónomos, por ejemplo, cuando la categoría “G” del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo posee un IIBB de \$22.344 anual, representando un 2.7% del ingreso bruto anual, mientras que, para la misma escala del Régimen General de Autónomo el IIBB es de \$33.120 anuales, lo que representa un 4% del ingreso bruto anual.

Además, posee ventajas como acceso a obra social, aporte al Sistema de Seguridad Social, no necesita presentar declaraciones juradas ante el AFIP, como lo deben hacer los otros dos regímenes, lo cual implica menos controles fiscales, realiza un único pago mensual y fijo del impuesto integrado de forma electrónica sin importar la cantidad facturada, no debe llevar registros contables, pueden utilizar las facturas en papel como resguardo, cuando no se cuenta con internet y por ende no se puede realizar la factura electrónica. Mediante la aplicación MOREO (Monotributo - Recategorización de Oficio), se puede recategorizarse de oficio desde cualquier lugar y de forma rápida, ingresando con clave fiscal nivel dos.

Como desventajas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo se puede mencionar que, si se compran muchos insumos y se necesita descargar el IVA, mediante este régimen no se puede tomar el crédito del impuesto o, si los clientes necesitan discriminar el IVA, mediante este régimen no se puede, ya que deben realizar factura “C” que no permite hacerlo.

Otra desventaja es el difícil acceso a créditos en entidades bancarias y la limitación a sólo tres puntos de ventas, y no puede realizar importaciones. Posee un límite de precio unitario que no debe exceder los \$15.000.

Del trabajo expuesto, se pueden considerar como limitaciones, el trabajar con un solo tipo de contribuyente, un profesional Contador Público. Además, el hecho de enfocarse en un solo caso

particular y analizarlo bajo los tres regímenes, tomar como población la ciudad de Arroyito de la provincia de Córdoba, y como muestra un caso modelo ficticio con características particulares, antes mencionadas, tomar un período de tiempo limitado, un año para el presente trabajo y, por último, la legislación cambiante que posee el país.

Como fortalezas del trabajo, se destaca que, al tratarse de un profesional, se lo puede encuadrar en los distintos regímenes, Régimen bajo Relación de Dependencia, como el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo y bajo el Régimen General de Autónomo, por ser un profesional, porque puede trabajar por su cuenta, además, este caso de estudio no se realizó antes en la zona.

Por todo lo mencionado anteriormente, se concluye la investigación afirmando que no es conveniente para un trabajador profesional adherirse al Régimen General de Autónomo, debido a que, a iguales escalas de ingreso bruto anual, dicho régimen posee mayor cantidad de aportes e impuestos y, por ende, el ingreso neto anual es menor al de los demás regímenes.

Dicha afirmación queda demostrada en las tablas que se exponen en las páginas anteriores, las cuales evidencian y detallan los aportes que debe realizar el trabajador profesional y los impuestos que debe tributar según sea su escala de ingresos anuales, y cómo estos afectan al ingreso bruto anual del citado Régimen. Brindándole al profesional, en la presente investigación, un análisis minucioso de los distintos regímenes y como se ven afectados por los aportes e impuestos a medida que aumenta el ingreso bruto anual. Permitiéndole al profesional tomar una decisión correcta y conveniente a la hora de adherirse a un régimen.

Además, si no se necesita descargar el Impuesto al Valor Agregado - IVA, le conviene adherirse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, dado que poseen iguales escalas de ingresos brutos anuales desde la categoría “C” a la “H”, pero con diferencias marcadas en cuanto a los impuestos que debe tributar cada régimen.

Concluyendo, a igual capacidad contributiva se pagan diferentes impuestos. La carga tributaria en Argentina, para un modelo profesional, va desde un 4% a un 6% aproximadamente sobre los ingresos brutos anuales para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo entre las categorías “C” y “H”.

Para el Régimen bajo Relación de Dependencia la carga tributaria es de aproximadamente de un 2% sobre el ingreso bruto anual, y sólo para la escala seis, dado que las anteriores no superan el límite neto de impuestos.

Para el Régimen General de Autónomo, la carga tributaria comienza con un 15% aproximadamente para las cuatro primeras escalas de ingresos brutos anuales, luego alcanza un 17% aproximadamente para la quinta escala y finaliza alcanzando un 23% aproximadamente para la sexta.

Retomando los cuatro principios básicos de Adam Smith, con respecto al principio de “Oportunidad y Certidumbre”, éstos se pueden cumplimentar con facilidad. Para el principio de Justicia: “Cada contribuyente debe aportar en medida proporcional a sus capacidades económicas”, de acuerdo al presente estudio, a iguales ingresos distintas cargas impositivas, dependiendo del régimen al que se acoja el profesional, se observa que no se cumple este principio. Con respecto al último, el de Eficiencia: “El tributo debe ser lo más bajo posible para no afectar el presupuesto del contribuyente y de esta forma no frenar su capacidad adquisitiva al tiempo que se evita poner trabas en la circulación del dinero en el mercado para el crecimiento de la economía”, se afirma que este principio, se ve afectado debido a que para iguales ingresos brutos anuales la carga impositiva varía en gran medida entre los regímenes, siendo el más perjudicado el Régimen General de Autónomos que, sumado a los aportes da un 34% aproximadamente en promedio de detracción sobre los ingresos brutos anuales, siendo la primer escala la más perjudicada con un 45% aproximadamente de detracciones.

Si bien, el régimen que menor carga tributaria posee es el Régimen bajo Relación de Dependencia, debido a que posee una deducción especial elevada dando como resultado un neto de impuestos alto, al trabajador profesional le conviene adherirse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo porque la carga tributaria (Impuesto integrado por el Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado - IVA, y el Impuesto a los Ingresos Brutos - IIBB) sumada a los aportes (jubilación y obra social) que debe realizar el contribuyente, suman tan solo un 8,4% en promedio aproximadamente, siendo la categoría “G” la más baja en aportes e impuestos, dando un 7,9% aproximadamente del ingreso bruto anual.

Cómo propuesta para futuras líneas de investigación entre los tres regímenes, se sugiere la diferencia que existen en cuanto a la inscripción al Sistema Integrado Previsional Argentino – SIPA, dado que el trabajador adherido al Régimen General de Autónomo no tiene cobertura en asignaciones familiares, ni en obra social, tampoco cuenta con el seguro por desempleo como sí lo posee el Régimen bajo Relación de Dependencia, ni cobertura por riesgo de trabajo al igual que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo que no goza de estos dos últimos ítems del régimen de seguridad social.

Otra propuesta para futuras líneas de investigación podría ser que bajo el Régimen bajo Relación de Dependencia se poseen ciertos beneficios que difiere de los demás regímenes, como ser el beneficio del sueldo anual complementario, si bien en el caso de estudio se tomaron sueldos anuales, estando incluido el sueldo anual complementario, es un beneficio que los demás regímenes no poseen, premios anuales por desempeño o productividad, adicional por presentismo, comisiones por unidades producidas, o ventas realizadas que superan cierto tope.

Además, de la deducción especial más alta entre los regímenes dando un neto de impuestos alto difícil de alcanzar por las escalas antes mencionadas.

Referencias

(IERAL), I. d. (2017). Proyecciones de Ingresos Tributarios en la Provincia de Córdoba. Obtenido de <http://biblioteca.cfi.org.ar/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ieral-vf.pdf>

AFIP - Autónomos. (2019). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/autonomos/>

AFIP - Biblioteca electrónica. (2019). Obtenido de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_026940_2014_05_21

AFIP - Ganancias. (2019). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/>

AFIP - Ganancias y Bienes Personales. (2019). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/>

AFIP - Monotributo. (2019). Obtenido de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Categorias.aspx>

AFIP, Deducciones para el período 2019. (2019). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>

Almeida Bravo, M. S. (09 de 2018). Análisis Comparativos de Régimenes Tributarios Simplificados en América Latina: Caso Ecuador-Argentina. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/37159/1/TESIS%20%20Almeida%20Marjorie%20-%20Saverio%20Katherine.pdf>

ANSES - Resolución 222/2019. (2019). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=327499>

ANSES. (2019). Obtenido de <https://www.anses.gob.ar/informacion/trabajadores-monotributistas-y-autonomos>

Aragón, M. D. (02 de 2018). Política Tributaria comparada entre Argentina y Francia. Análisis de sus Impuestos a las Ganancias e IVA. Obtenido de <https://rdu.iua.edu.ar/bitstream/123456789/1715/1/Tesis.%20Trabajo%20Final%20Diaz%20Romina-%20Aragon%20Belen.pdf>

Asimetría tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes. (28 de 01 de 2017). Obtenido de <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>

Boletín Oficial de la República Argentina. (2019). Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213617/20190816>

Cámara argentina de comercio y servicios. (enero de 2018). Obtenido de https://www.cac.com.ar/data/documentos/37_Historia%20del%20Derecho%20Laboral%20Argentino.pdf

Casalí, P. J. (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Obtenido de https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6_SeguridadSocial.pdf

Castelao Caruana, M. A. (06-12 de 2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. Obtenido de file:///D:/Mary/Downloads/La_formalizacion_de_los_trabajadores_por_cuenta_pr.pdf

Hernández Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38911499/Sampieri.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DSampieri.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190923%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-

Infoleg - Información Legislativa. (2019). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Laboratorio. Revista de estudios sobre el cambio estructural y desigualdad social. (2018). Obtenido de <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/laboratorio/article/view/114/101>

Repositorio Digital Universitario. (2018). Obtenido de <https://rdu.iua.edu.ar/handle/123456789/1715>

Salud y Seguridad en el trabajo. (s.f.). Obtenido de http://www.trabajo.gob.ar/downloads/domestico/Salud_y_Seguridad_en_el_Trabajo.pdf

Sánchez, S. M. (2018). Inconstitucionalidad del impuesto a las ganancias en el salario de los trabajadores, jubilaciones y pensiones. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14773/Mariel%20%20Sandra%20Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria. (2017). Obtenido de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf

Valente, V. (2016). Impuesto a las Ganancias en Argentina: incidencia distributiva y propuesta de reforma. Obtenido de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55709/Documento_completo__pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Zapirain, H. Z. (2016). Historia del Movimiento Sindical. Obtenido de *file:///D:/Mary/Downloads/30-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52-1-10-20160916%20(3).pdf*

**ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO
FINAL DE GRADUACIÓN**

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO
O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21**

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

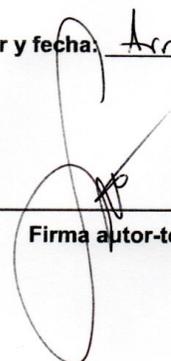
Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Judueño María José
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	26.261.912
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributistas
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	majud78@gmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

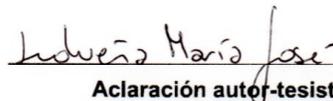
Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)⁽¹⁾</i>	Si
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Arroyito, 24 de abril de 2020


Firma autor-tesista


Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:
_____certifica
que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

⁽¹⁾ Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>